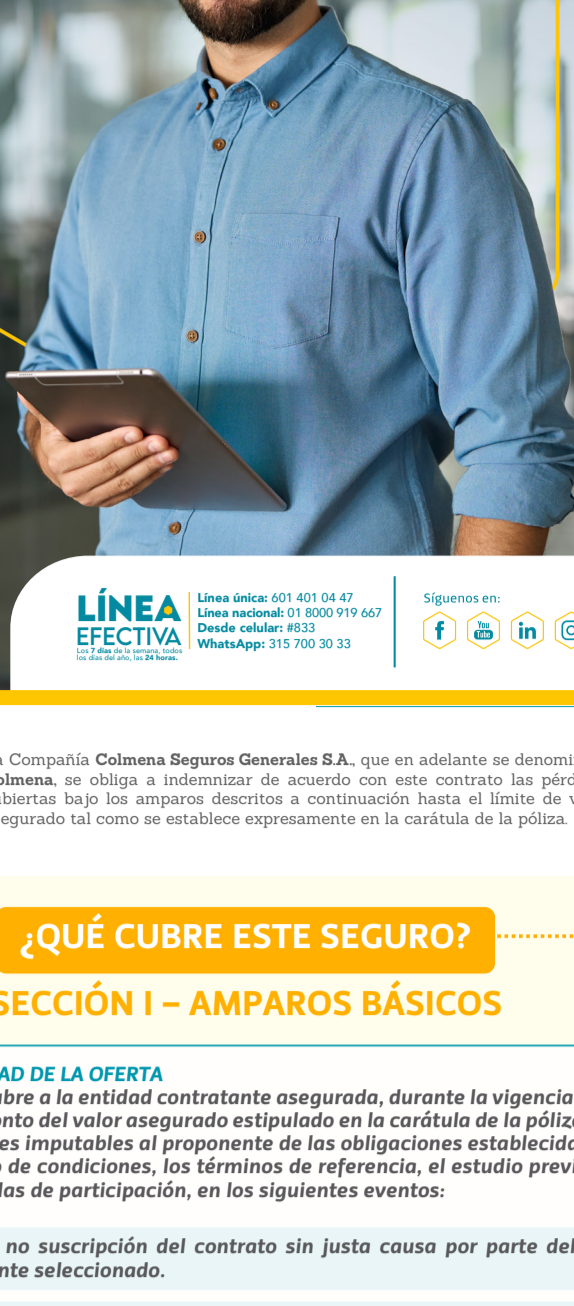


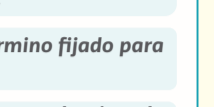
SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

Condiciones Generales



LÍNEA EFECTIVA
 Línea única: 601 401 04 47
 Línea nacional: 01 3000 919 667
 Desde celular: #833
 WhatsApp: 315 700 30 33

Síguenos en:



La Compañía Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar de acuerdo con este contrato las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios ocasionados por el proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

1.1.1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

1.1.2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

1.1.3. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

1.1.4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

1.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, uso indebido, apropiación indebida de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo. Se entiende que ello ha ocurrido cuando los bienes o dinero no se han aplicado o utilizado en el desarrollo del contrato o en las obligaciones a cargo del contratista.

¡Ten presente!

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

1.3. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista derivados del no reintegro de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de pago anticipado y que el contratista no devuelva a la entidad.

¡Ten presente!

En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones, se estimará la proporción de la parte cumplida del contrato, para descontarla de la indemnización.

1.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y cláusula penal, según se pacten en el contrato.

1.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hace referencia el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionadas directamente con la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado.

La presente cobertura opera respecto de los eventos en que pueda predicarse la solidaridad patronal del asegurado.

Colmena realizará los pagos en la medida en que cada uno de los trabajadores acredite ante el asegurado su derecho. El valor asegurado se irá disminuyendo en la medida en que se hagan los pagos, hasta agotarlo, si a ello hubiere lugar.

¡Ten presente!

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

1.6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.7. CALIDAD DEL SERVICIO

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o el desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato, todos ellos siempre que sean exigibles en la etapa postcontractual, una vez finalice el plazo de ejecución.

1.8. CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o el desempeño defectuoso de los elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

1.9. PROVISIÓN DE REPUESTOS

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista, causados por el incumplimiento por no suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten.

1.10. OTROS AMPAROS

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, por los amparos adicionales que se determinen y definan específicamente en el contrato y que se anotan a expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en ampliación de la presente póliza.

¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

2.1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La fuerza mayor, el caso fortuito, la causa extraña o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del contratista, conforme a lo previsto en el régimen legal colombiano.

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Perjuicios derivados de los reclamos de terceros ajenos al contrato, ocación de eventuales responsabilidades de carácter civil extracontractual. Igualmente, no se cubre la responsabilidad civil de carácter patronal, derivada de accidente de trabajo.

2.3. DEMÉRITO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO. El demérito o deterioro normal que sufran los objetos, bienes u obra ejecutada cubiertos por la póliza, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

2.4. USO INDEBIDO. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.

SECCIÓN III OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL

Colmena no otorgará cobertura a los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa de la aseguradora y se emita el correspondiente certificado de modificación.

2. VIGENCIA DE LOS AMPAROS

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o la entidad requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, Colmena podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con Colmena.

3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o la entidad requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, Colmena podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza; las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con Colmena.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí para aumentar el valor asegurado total de la garantía.

4. SINIESTROS

4.1. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al contratista respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la entidad deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, la Entidad Contratante lo citará a él y al Colmena, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. La entidad fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista y al garante. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

b. En desarrollo de la audiencia, el subgerente de contratación presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del Contratista o a quien lo represente y Colmena, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la entidad mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de la entidad y a cargo del contratista y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista y del garante. El contratista y el garante podrán presentar un recurso de reconsideración ante la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste, ni el contratista ni el garante presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la Entidad Contratante por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista y al garante. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual.

d. En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el subgerente de contratación, podrá suspender la audiencia de oficio o a petición de parte, si ello resulta en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La Entidad Contratante podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista y/o garante como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El contratista, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al contratista se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de valores a favor de la entidad, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitivas, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

4.2. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

Colmena estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad acredite su derecho en la forma prevista en el Numeral 5.2. Anterior. Vencido este plazo, Colmena reconocerá y pagará a la entidad, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

4.3. COMPENSACIONES

Si la entidad, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley.

En aquellos casos en que Colmena haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato, la entidad contratante asegurada deberá comunicar a la aseguradora si hay saldos a favor del contratista, para los fines que Colmena estime pertinentes.

4.4. NO PROPORCIONALIDAD

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo de Colmena no se tasarán en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

4.5. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

Si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y la entidad acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

5. INOPONIBILIDAD

A la entidad no le serán oponibles por parte de Colmena las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o retenciones en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro, ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea la aseguradora en contra de la persona garantizada.

6. CESIÓN

Si por incumplimiento del contratista, Colmena resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con la entidad, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

7. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

La entidad contratante asegurada está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a Colmena. De no cumplir con esta obligación la aseguradora solo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. REVOCACIÓN UNILATERAL

Colmena renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

9. DOMICILIO DEL CONTRATO

Se fija como domicilio de las partes en este contrato de seguros la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com